

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea. Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>SE PUBLICA los lunes, miércoles y viernes de cada semana. — — — ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expositos</p>	<p>ADVERTENCIAS La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 174

Negociado 3.º — Orden público

El Alcalde de Zarzuela de Jadraque me da cuenta de haber desaparecido de aquel término municipal el semoviente que se reseña á continuación, propiedad del vecino del mismo, Pedro Celestino Martín.

Encargo á todas las autoridades dependientes de la mía procedan á la busca del expresado semoviente, y caso de ser habido lo pongan en conocimiento de la citada Alcaldía.

Guadalajara 10 de Agosto de 1914.

El Gobernador,
Antonio Villamil

Señas de la caballería

Un macho mular, pelo negro, mohino, de ocho años y unas siete cuartas de alzada, herrado solamente de las manos, tiene dos pintas en los riñones que se le conocen como dos mataduras.

NUM. 175

El Alcalde de Gualda me participa que en la noche del 7 al 8 del actual desapareció de aquel término municipal una caballería, cuyas señas se detallan.

Encargo á todas las autoridades dependientes de la mía procedan á la busca y detención de dicho

semoviente, y caso de ser habido lo comuniquen á la citada Alcaldía.

Guadalajara 10 de Agosto de 1914.

El Gobernador,
Antonio Villamil.

Señas de la caballería

Una mula castaño-oscuro, de siete á ocho años de edad, alzada cerca de la marca, herrada de las cuatro extremidades y muy recientes las de las manos, en las cuales se observan los agujeros de los clavos anteriores. También tiene rozadura reciente y con costras en la cinchera.

Núm. 176

SANIDAD

Se halla vacante el cargo de Subdelegado de Medicina del Distrito sanitario de Atienza, por haber resultado desierto el concurso que para proveerse se publicó en este Boletín núm. 136, de 14 de Noviembre último, y en cumplimiento del artículo 82 de la Instrucción general de Sanidad pública, se abre nuevo concurso por término de veinte días, para proveer dicho cargo, en cuyo plazo puede ser solicitado en este Gobierno.

Guadalajara 10 de Agosto de 1914.

El Gobernador,
Antonio Villamil.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo. 1.º Se establece la libertad condicional para los penados setenciados á más de un año de privación de libertad, que se encuentran en

un cuarto período de condena y que hallan extinguido las tres cuartas partes de ésta, que sean acreedores á dicho beneficio por pruebas evidentes de intachable conducta y ofrezcan garantías de hacer vida honrada en libertad como ciudadanos pacíficos y obreros laboriosos.

Art. 2.º Para la práctica aplicación de la libertad condicional se crea en cada capital de provincia una Comisión denominada «Comisión de libertad condicional». Formarán esta Comisión: el Presidente de la respectiva Junta de Patronato, el Presidente de la Diputación Provincial, el Alcalde del Ayuntamiento, el Director de mayor categoría de las prisiones comprendidas dentro de la respectiva provincia, un Cura párroco de la capital correspondiente y dos vecinos de la misma capital, que habrán de ser de las personalidades más salientes por su ciencia, por su filantropía, por su representación social ó por su posición económica.

En las capitales en que se hallan constituidas legalmente ó que se constiuyan en lo sucesivo Asociaciones debidas á la iniciativa privada, que tengan por objeto el patrocinio y rehabilitación del delincuente, uno de los vecinos habrá de ser el respectivo Presidente, Mayordomo ó Director de la Asociación y en caso de que existan varias, el de la más antigua.

Las poblaciones, cabezas del partido judicial en que radican prisiones sostenidas con fondos del Estado, destinadas á la extinción de condenas de presidio correccional y afecciones, estarán representadas en la Comisión correspondiente por un vecino de la localidad respectiva.

Art. 3.º Las Comisiones á que se refiere el artículo anterior harán todos los trimestres de cada año las correspondientes propuestas de libertad condicional que procedan en favor de los penados reclusos en las prisiones de la respectiva provincia que se hallen en las condiciones y reúnan las circunstancias expresadas en el artículo 1.º.

Para formular las propuestas de los penados que se encuentren en prisiones fuera de la capital, las Comisiones pedirán á los Directores ó Jefes de dichas prisiones los datos y documentos que juzguen convenientes.

Los Directores ó Jefes á su vez pedirán informes sobre el caso ó casos de que se trate, al Maestro, Capellán y Médico, y con el suyo lo remitirán á la Comisión reclamante á la brevedad posible.

Las Comisiones quedan facultadas para visitar los establecimientos, siempre que lo estimen oportuno, á fin de inspeccionar la forma en que se ejecutan las penas y el tratamiento que los reclusos reciben.

Art. 4.º Las referidas propuestas se elevarán al Ministerio de Gracia y Justicia, para que una Comisión asesora las estudie, seleccione los expedientes en que aparezcan más méritos y proponga al Ministro los penados más acreedores á disfrutar de la libertad condicional. Esta Comisión la constituirán el Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, Presidente; el Director general de prisiones, el Director general de Seguridad, el Oficial mayor, Inspector general de Prisiones, y como auxiliares el Jefe del Negociado de indultos de la citada Subsecretaría y el de Instrucción y Trabajo de la Dirección General de Prisiones.

La Comisión asesora podrá dirigirse á las Comisiones locales y reclamar los documentos y antecedentes que juzgue necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Los Presidentes y Vocales de las Comisiones

serán natos, á excepción de los Párrocos y vecinos que serán amovibles.

Los nombramientos se harán por el Ministro de Gracia y Justicia directamente, los de los Presidentes y Vocales natos, y á propuesta de la respectiva Comisión, los amovibles.

Art. 5.º La libertad condicional se concederá como medio de prueba de que el liberado se encuentra corregido; otorgándose mediante Real decreto; en él podrán incluirse parte ó todos los individuos debidamente propuestos por la Comisión asesora.

Art. 6.º El período de libertad condicional durará todo el tiempo que al liberado le falte por cumplir de su condena. Si en dicho período reincide ó observa mala conducta, se revocará la libertad concedida y el penado volverá á su situación anterior, reingresando en la Prisión en que la obtuvo y en el período penitenciario que corresponda, según las circunstancias.

La reincidencia ó reiteración en el delito llevarán aparejada la pérdida del tiempo pasado en libertad condicional.

Art. 7.º El liberado en esta forma seguirá dependiendo del Establecimiento en que reciba el beneficio, ya para su reingreso, si fuera necesario, ya para buscar ayuda y consejo en caso de desgracia. Las Comisiones, teniendo en cuenta las solicitudes de los interesados, las condiciones que en ellos concurren y la clase de trabajos á que hayan de dedicarse, resolverán en cada caso lo más conveniente acerca de la residencia de los libertados. Estos tendrán obligación de dar cuenta cada mes, por escrito, al Presidente de la Comisión que haya propuesto su liberación, del sitio en que residan, de la ocupación á que se dediquen y de los medios con que cuenten para atender á su subsistencia.

Los escritos habrán de ser visados por el Juez de instrucción, donde exista, ó por el municipal, en caso contrario, de la localidad en que resida el liberado.

Art. 8.º Las Comisiones se valdrán de los medios que su filantropía y su celo las sugieran para proteger al liberado condicionalmente, para buscarle colocación al salir del Establecimiento penitenciario, para observar su conducta y para proceder en consecuencia á la misma.

Art. 9.º Si el liberado termina el período de prueba sin dar motivo para que de nuevo se le recluya, obtendrá al extinguir su condena un certificado de libertad definitiva, expedido por la respectiva Comisión local, autorizado con la firma del Presidente, como garantía de su buen comportamiento. Cuando las Comisiones locales juzguen que debe revocarse la libertad condicional por el mal proceder del liberado, lo propondrán á la Comisión asesora, que emitirá su dictamen en cada caso, y le elevará, con la correspondiente propuesta, al Ministro de Gracia y Justicia para que resuelva lo que estime más procedente.

También podrá acordarse por la Policía la detención provisional del liberado, cuando lo aconsejen motivos graves de seguridad ó infrinja de un modo patente las garantías de buena conducta á que se refiere el artículo 1.º de esta ley, dando cuenta inmediatamente á la Comisión respectiva, á los efectos de lo prescrito en el párrafo precedente.

Las revocaciones de la libertad condicional se harán siempre por el Ministro de Gracia y Justicia, mediante Real orden, previa la asesoría establecida en el párrafo 1.º de este artículo.

Art. 10. Para la exacta y puntual ejecución de

esta ley el Ministro de Gracia y Justicia, dictará las disposiciones que crea convenientes, quedando derogadas las que á las mismas se opongan.

Artículo adicional

Las propuestas de indulto ya formuladas por las Juntas de disciplina de las Prisiones con arreglo al artículo 250 del vigente Real decreto de 5 de Mayo de 1913, serán estudiadas por la Comisión asesora, que las tramitará con sujeción á lo que la presente ley estatuye.

Los penados procedentes de la suprimida Colonia penitenciaria de Ceuta que gozaban de libre circulación por aquella Plaza y hoy se hallan reclusos en las prisiones peninsulares, serán objeto de una disposición especial que les otorgue los mismos beneficios que obtuvieron sus compañeros de pena al suprimirse aquella Colonia. Tal disposición será dictada por el Ministerio de Gracia y Justicia atendiendo á legislación que entonces regía y á las circunstancias en que en la actualidad se encuentran los referidos penados.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Santander á veintitres de Julio de mil novecientos catorce.

YO EL REY

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier Gonzalez de Castejón

COMISION PROVINCIAL

CALAMIDADES

Presentada por el Ayuntamiento de Alpedroches la solicitud de perdón de contribuciones por los daños causados por la tormenta que descargó en su término municipal el día 30 de Junio próximo pasado, con la documentación exigida en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, la Comisión provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del mismo, ha acordado anunciar el hecho en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos de la provincia, á fin de que éstos, en el término de ocho días, puedan exponer lo que se les ofrezca y parezca acerca de la exactitud e importancia de la calamidad sufrida por el reclamante; advirtiéndoles, que el importe del perdón que en su caso haya de concederse á dicho pueblo, será como la Ley previene, á más repartir en el siguiente año entre los demás de la provincia.

Guadalajara 8 de Agosto de 1914.—El Vicepresidente accidental, Victoriano Celada.

PARQUE DE INTENDENCIA

de Alcalá de Henares

ANUNCIO

El día 5 del mes de Septiembre próximo, á las once horas se celebrará concurso en este Parque, para la adquisición de los siguientes artículos, necesarios para su servicio y el del Depósito de Guadalajara:

Avena.	Harina de Flor.
Carbón vegetal.	Harina de todo pan.

Carbonato de sosa.
Cebada.
Carbón de cok.
Esparto.
Grasa consistente.
Habas.

Jabón.
Leña para cocinas.
Leña para hornos.
Paja para pienso.
Petróleo.
Sal.

El acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Director del Parque, bajo su presidencia y ante el Tribunal reglamentario.

Los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso, así como las muestras tipos de los artículos que se hayan de comprar, estarán de manifiesto en aquella oficina los días laborables de diez á trece, desde el de la publicación de este anuncio, hasta el anterior á la celebración del concurso, y las cantidades que de cada artículo hayan de adquirirse, se darán á conocer en anuncio fijado en la puerta del Establecimiento, cuatro días antes de la celebración del acto.

Los que deseen tomar parte en la licitación, deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él representados legalmente y presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, redactándolas con arreglo al modelo que se inserta continuación de este anuncio.

Las proposiciones expresarán con toda claridad la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio por unidad métrica, entregado aquel en los almacenes de este Parque ó en los de su Depósito de Guadalajara.

A su proposición deberá acompañar cada licitador muestras de los artículos que ofrezca, así como también los documentos que acrediten su personalidad, el recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante, y el resguardo de haber ingresado en la Caja General de Depósitos ó sus Sucursales, ó en la Caja de este Parque, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de su oferta, como garantía provisional reglamentaria, á que se refieren respectivamente las condiciones 4.ª del pliego de las técnico-económicas y 5.ª y 13.ª de las legales ó de derecho.

En el caso de que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, se verificará licitación tor pujan á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si transcurrido dicho plazo subsistiese el empate, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El Tribunal adjudicará provisionalmente la compra al que presente la proposición más ventajosa y ajustada á los pliegos de condiciones, á reserva de la aprobación superior.

La garantía provisional en el caso de adjudicación definitiva, tendrá el rematante que elevarla como definitiva al 10 por 100 de su proposición, para responder de la entrega de los artículos contratados, dentro del plazo prevenido en la condición 10.ª del pliego de las legales.

Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato ó impidiese que este tenga efecto en el término señalado en el pliego de condiciones legales, se anulará el remate á costa del proponente con las responsabilidades y resarcimientos al Estado prevenidos en dicho pliego.

Todo contrato derivado de la celebración de este concurso, se formalizará por medio de escritura pública con arreglo al art. 63 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128).

Este concurso se verificará con sujeción á los referidos pliegos de condiciones que se han redactado con arreglo á la expresada Ley y Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909. (C. L. núm. 157).

Alcalá de Henares 8 de Agosto de 1914.—El Presidente del Tribunal, Antonio Reus.

Sello ó póliza de
11.ª clase.

D. F. de T. y T., domiciliado en y con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio de concurso publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de, fecha de ... de, para la adquisición de los artículos que para sus servicios necesita

el Parque de Intendencia de Alcalá de Henares y su Depósito establecido en Guadalajara, así como de los pliegos de condiciones á que en aquél se alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y á su más exacto cumplimiento, á entregar en los almacenes del Parque de Alcalá (ó Depósito de Guadalajara) la cantidad de (tantas) unidades de tal artículo al precio de (tantas) pesetas (en letra), acompañando en cumplimiento de lo prevenido, muestras de los artículos que ofrece, su cédula personal corriente de clase, expedida en (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo del ingreso de su garantía provisional.

Los artículos que ofrece, proceden de (en tal plaza)

..... de de

Fecha y rúbrica del proponente.

OBSERVACIONES

Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherírsele la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Continuación de la lista definitiva de Jurados del distrito de esta Audiencia, publicada en el número anterior.

Partido de Molina

Cabezas de familia

D. Juan Aguado Sanz, vecino de Castellar.
Agustin Sanz Laloma, Lebranon.
Mariano Funez Martinez, Codes.
Faustino Algar Abad, Establés.
Benedicto Merodio Lopez, Luzon.
Pascual Arrazola Lopez, Checa.
Dámaso Cid Abad, Concha.
Timoteo Agustin Sanz, Pinilla.
Lorenzo Benito Benito, Taravilla.
Saturnino Acero Campos, Pardos.
Antonio Martinez Villuendes, Molina.
Francisco Iturbe Morales, id.
Manuel Muñoz Sanz, Selas.
Daniel Barquinero Oimos, Tortuera.
Francisco Perez Valdearcos, La Yunta.
Florentino Bayo Gutierrez, Villed de Mesa.
Patricio Cazo Perez, Peralejos.
Lázaro Gutierrez Urraca, Mochales.
Pablo Lopez Herrera, Cillas.
Cecilio Utande Cosin, Maranchon.
Vicente Gomez Martinez, Chequilla.
Antonio Bueno Garcia, Clares.
Mariano Alonso Dominguez, Hinojosa.
Roman Gilbert Lopez, Checa.
Pedro Nicolás Funez, Balbacil.
Eulogio Lopez Sanz, El Pobo.
Lucio Mella Berzosa, Molina.
Pedro Sanz Dominguez, id.
Francisco Martinez Ladron, Rillo.
Cipriano Sanz Gil, Taravilla.
Marcos Ruiz Sanchez, Traid.
Agapito Diaz Lorente, Peñalen.
Bruno Sanz Martin, Herrería.
Anastasio Guillen Moron, Corduente.
Eusebio Llana Martinez, Piqueras.
Pascual Martinez Estrada, Milmarcos.

Bienvenido Sorando Valero, Orea.
Leonardo Herranz Hermosilla, El Pobo.
Bernardino Gutierrez Romero, Mochales.
Casiano Barra Sanz, Rueda.
Miguel Benito Sanz, Pardos.
Deogracias Checa Alguacil, Valhermoso.
Pascual Garcia Lopez, Villed de Mesa.
Leoncio Tineo Sanz, La Yunta.
Gregorio Benito Lorente, Pinilla.
Juan Sodares Sodares, Molina.
Hipólito Forcano Cosman, Setiles.
Antonio Andujar Marin, Peralejos.
Hermenegildo Lopez Moreno, Turmiel.
Pablo Madrigal Ramiro, Terraza.
Manuel Jimenez Casco, Torrubia.
Agapito Aguado Lopez, Castellar.
Francisco Garcia Moreno, Codes.
Crispin Munguía de Diego, Luzon.
Felipe Sobrino Bolaños, id.
Celedonio Gil Chavarria, Checa.
León Aparicio Ibañez, Labros.
Eusebio Bueno Fernandez, Maranchon.
Justo Fraile Atance, id.
Petronilo Herranz Corduente, Embid.
León Aguado Lopez, Castellar.
Matias Martinez Usero, Piqueras.
Modesto Herranz Perez, Setiles.
Gregorio Romero Lopez, Molina.
Andrés Garcia Berlanga, Lebranon.
Juan Concha Garbasoto, Cobeta.
Victoriano Arrazola Samper, Checa.
Ce estino Merodio de Diego, Luzon.
Claro Pastor Checa, Cobeta.
Mariano Hombrados Martinez, Rillo.
Camilo Martinez Alfaro, Moreni la.
Miguel Fernandez Escalera, Villed de Mesa.
Ezequiel Blasco Iñiguez, Tordesilos.
Angel Martinez Garcia, Turmiel.
Celestino Herranz Megina, Orea.
Manuel Martinez Puerto, Molina.
Tomás Hermosilla Herranz, El Pobo.
Lucio Gaspar Oñate, Peralejos.
Baldomero Lopez Moreno, Luzon.
Jesús Castellote Gaitan, Maranchon.
Maximino Gonzalo Garcia, Castilnuevo.
Isidoro Lopez Izquierdo, Algar.
Meliton Agustin Gonzalo, Adoves.
Justo Garcia Martinez, Hombrados.
Gaspar Anchuela Sanz, Concha.
Justo Delgado Bueno, Lebranon.
Juan Garcia Sanz, Molina.
Mariano Kopiñon Romero, id.
Bernabé Herranz Sanz, Orea.
Pedro Malo Herranz, El Pobo.
Norberto Sobrino Herguido, Mazarete.
Leoncio Lopez Garcia, id.
Mariano Heredia Garcia, Rueda.
Celestino Gilaberte Munguía, Molina.
Felix Martinez Claro, Megina.
Romualdo Diaz Molinero, Taravilla.
Gabino Benito Lopez, Pardos.
Manuel Garcia Sanz, Torremocha del Pinar.
Canuto Alonso Martinez id.
Mariano Martinez Pascual, Morenilla.
Florencio Merodio Lopez, Luzon.
Casiano Escalera Laloma, Baños.
Pedro Garcia Ruiz, Castilnuevo.
Dionisio Lopez Martinez, Alcoroches.
Maximiano Azcutia Marco, Amayas.
Mariano Laguía Teruel, Checa.
Hilarión Navarro Miño, Canales de Molina.
Julian Martinez Martinez, id.

Pedro Taberbero Sacristan, Clares.
 Vicente Castellote Atance, Maranchon.
 Florentino Galan Ayuso, Luzon.
 Crispin Martinez Perez, Campillo de Dueñas.
 Juan Francisco Castillo Lopez, Fuentelsaz.
 Agustin Abad Miño, Establés.
 Isidro Baquedano Refusta, Embid.
 Felix Heredia Sanz, Cubillejo del Sitio.
 Benito Ayusc Sacristan, Luzon.
 Eleuterio Martinez Rico, Pradosredondos.
 Hilario Lopez Herranz, Molina.
 Claudio Berzosa Jimenez, Megina.
 Daniel Herranz Martinez, Rueda.
 Martin Clemente Moral, Setiles.
 Anselmo Garcia Herranz, Baños.
 Pablo Escribano Escribano, Fuentelsaz.
 Eusebio Mansilla Lahoz, Alustante.
 Dionisio Morales Jimenez, Milmarcos.
 Emeterio Marco Berlanga, id.
 Lorenzo Megino Claro, Molina.
 Domingo Ruiz Sanz, Traid.
 Roman Garcia Pradel, Valhermoso.
 Gumersindo Bayo Gutierrez, Villed de Mesa.
 Juan Alonso Bermejo, Tartanedo.
 Dámaso Martinez Garcia, Turmiel.
 Agustin Beltran Martinez, La Yunta.
 Pedro Martinez Garcia, Algar.
 Lino Escolano Yagüe, Amayas.
 Eugenio Bueno Bueno, Maranchon.
 Romualdo Garcia del Rey, Balbacil.
 Angel Lopez Romero, Mochales.
 Faustino Herranz Megino, Terdellego.
 Francisco Sanz Perez, La Yunta.
 Hermenegildo Larriba Mingote, Torrubia.
 Pedro Garcia Bueno, Villed de Mesa.
 Marcos Florian Perdiguero, Tortuero.
 Joaquin Herranz Martinez, Algar.
 Pedro Lorente Esteban, Alustante.
 Aniceto Perez Valdearcos, La Yunta.
 José Lopez Mateo, Turmiel.
 Claudio Sanz Novella, Tierzo.
 Gregorio Oquendo Izquierdo, Alustante.

Capacidades

D. Ildefonso Marco Yagüe, de Amayas.
 Manuel Lacalle Alonso, Molina.
 Apolinar Moreno Garcia, Concha.
 Vicente Garcia Romero, Mochales.
 Jerónimo Hernando Merodio, Luzon.
 Francisco Garcia Navarro, Corduente.
 Lorenzo Celada Novella, Mazarete.
 Nicolás Mangas Diez, Tortuera.
 Toribio Malo Herranz, El Pobo.
 Felix Sanchez Garcia, Tordellego.
 Timoteo Lopez Lopez, Figueras.
 Domingo Mingote Mingote, Torrubia.
 Pedro Alonso Ariza, Milmarcos.
 Engenio Sanchez Lopez, Motos.
 Juan Cid Abad, Establés.
 Nicolás Moreno Urraca, Labros.
 Victoriano Ramiro Mar, Molina.
 Gabriel Santamaria Palacios, id.
 Pedro Verdoy Lafoz, Adoves.
 Remigio Gonzalo Sanz, Establés.
 Eustaquio Galvez Sanz, Fuentelsaz.
 Miguel Herranz Alfaro, Hombrados.
 Santiago Arribas Carrasco, Labros.
 Mariano Hernandez Bueno, Maranchon.
 Pedro Ohoa Hernando, Algar.
 Juan José Camino Martinez, Alustante.
 Juan Castellote Gaitan, Maranchon.
 Bernabé del Amo de Mingo, Luzón.

Cirilo Garcia Gutierrez, Mazarete.
 Manuel Navalpotro Moreno, Concha.
 José Lopez Lopez, Motos.
 Esteban Martinez Gonzalo, Turmiel.
 Toribio Lopez Vigil, id.
 Santiago Jimenez Garcia, Terraza.
 Sotero Gonzalo Garcia, Mochales.
 Justo Herranz Orea, Hombrados.
 Modesto Villanueva Martinez, Molina.
 Ildefonso Galvez Martinez, Amayas.
 Canuto Cabezudo Alba, Mochales.
 Santos Benito Rico, Baños.
 Benito Garcia Sacristan, Maranchon.
 Gregorio Martinez Moreno, Luzón.
 Timoteo Ruiz Sanchez, Traid.
 Valentin Lopez Perez, Molina.
 Elias Carrasco Martinez, Concha.
 Mariano Soras Martinez, Molina.
 Juan José Yagüe Aguado, Amayas.
 Lorenzo Escribano Hernando, Fuentelsaz.
 Antonio Herranz Berzosa, Torrecuadrada.
 Eustaquio Marco Calvo, Poveda.
 Eulogio Lopez Checa, Torrubia.
 Maximino Baquero Calvo, Poveda.
 Laureano Garcia Garcia, Torremochuela.
 Juan Cabezudo Ramiro, Rueda.
 Florentino Gutierrez Gutierrez, Anchuela del Campo.
 Fermin Bueno Martinez, id.
 Pedro Lopez Martinez, Alcoreches.
 Nicasio Amayas Sanz, Milmarcos.
 Mariano Garcia Romero, Molina.
 Faustino Castellote Ranz, Maranchón.
 Anselmo Jimenez Serrano, Torrubia.
 Faustino Diaz Martinez, Taravilla.
 Mariano Sanz y Sanz, Turmiel.
 Aniceto Martinez Sanz, id.
 Marcelino Sanz Carrasco, Establés.
 Mariano Martinez Sanz, Balbacil.
 Isidro Galve Lopez, Fuentelsaz.
 Cosme Heredia Gonzalez, Cubillejo de la Sierra.
 Casimiro Castellote Fraile, Maranchón.
 Pedro Bermejo Galán, Aragoncillo.
 Severo Gomez Lorente, Alustante.
 Florentino Hernando Larriba, Milmarcos.
 Eustaquio Larriba Martinez, Torrubia.
 Julian Campos Notario, Rueda.
 Donato Perdiguero del Olmo, Tortuera.

Partido de Pastrana

Cabezas de familia

D. Francisco Soria Cortés, vecino de Armuña.
 Saturio Calvo Moreno, Escariche.
 Calixto Sanchez Perez, Fuentelviejo.
 Santiago Pulido Martinez, Escopete.
 José Dominguez Fraile, Drieves.
 Valentin Catalán Catalán, Fuentelviejo.
 Valentin Ambite Pardo, Hontova.
 Juan José Peralta Abad, Pastrana.
 Vicente Bautista Calvo, Peñalver.
 Miguel Calvo Gonzalez, Renera.
 Anastasio Albarracin Hernandez, Sayaton.
 Claudio Ambite Garcia, Yebra.
 Andrés Cano Martinez, Albares.
 Gregorio Cuesta Valero, Almoguera.
 Pablo Romo Fuentes, Fuentenovilla.
 Galo Moral Lopez, Escariche.
 Claudio Arias Moreno, Albalate.
 Juan Blanco Blanco, Mazuecos.
 Alejandro Alonso Garcia, Pastrana.
 Santiago Aparicio Benito, Romanones.

Alejandro Sanchez Gutierrez, Pioz.
 Carlos Cuerda Cortés, Renera.
 Juan Perez de Anos, Fuentenovilla.
 Juan Fernandez Garcia, Almoguera.
 Jesús Garcia Merchante, Fuentenovilla.
 Felix Alonso Rodriguez, Aranzueque.
 Jesús Plaza Diaz, Fuentelencina.
 Francisco Calleja Chavarria, Hontoya.
 Francisco Rivas Rivera, Mondejar.
 Pedro Jimenez Perez, id.
 José Cezar Moya, Illana.
 Atilano Serrano Sanchez, Hueva.
 Julian Vazquez Palero, Fuentelviejo.
 Mariano Fuente Ambite, Escariche.
 Laureano Albares Herrero, Albares.
 Pablo Corral Gayoso, Armuña.
 Julian Torres Gonzalez, Mondejar.
 Luis Seco Espada, Pastrana.
 Claudio Cámara Gamboa, id.
 José Corregidor Salvador, Renera.
 Hilario Pastor Fernandez, Pioz.
 Saturnino Martin Lopez, Romanones.
 Pedro Corella y Alonso, Yebra.
 Sandalio Martinez Albares, Drieves.
 Hilario Fernandez Balbacil, Escopete.
 Bruno Redondo Marcos, Illana.
 Vicente Dieguez Garcia, Drieves.
 Antonio Lopez Lopez, Loranca.
 Isidoro Ocha Garcia, id.
 Eugenio Olmo Martinez, Moratilla los Meleros.
 José Campo Lopez, Romanones.
 Sabas Espinosa Mayor, Peñalver.
 Francisco Hurtado Arias, Albares.
 Manuel Hernando de Lucas, Drieves.
 Doroteo Lago Tomás, Escopete.
 Serapio Cortés Calvo, Mondejar.
 Sixto Sanchez Villa, Fuentelaencina.
 Bruno Lopez Gonzalez, Hontoya.
 Enrique Merchante Castillo, Albalate.
 Luciano Mariscal Collazos, Almoguera.
 Ramiro Villa Plaza, Fuentelencina.
 Francisco Soria Cortés, Armuña.
 Guillermo Perez Baeza, Fuentenovilla.
 Genaro Cuellar Moreno, Escariche.
 Felix Illescas Roldán, Almonacid.
 Rufino Merchante Castillo, Pastrana.
 Nicolás Garcia Sanchez, Romanones.
 Benito Horche Rodriguez, Pioz.
 Higinio Lopez Perez, Mondejar.
 Fermín Illana Ibares, Mazuecos.
 Macario Jimenez Perez, Illana.
 Gumersindo Gayoso Muñoz, Fuentelviejo.
 Natalio Albares Molina, Drieves.
 Ruperto Alcobendas Polo, Albares.
 Aniceto Muñoz Benito, Romanones.
 Domingo Magro Perez, Zorita de los Canes.
 Eufemio Lozano Lozano, Valdeconcha.
 Andrés Verdugo Sanchez, Tendilla.
 Pedro Doncel Martinez, id.
 Rufino Sanz Sanchez, Renera.
 Julián Renera Oliva, Mondejar.
 Inocente Valle Romero, Fuentenovilla.
 Tomás Garrido Lopez, Escariche.
 Fidel Ortega Hernandez, Aranzueque.
 Pedro Peña Villa, Fuentelencina.
 Clemente Despierto Palero, Fuentelviejo.
 Manuel Gayoso Sanchez, Armuña.
 Antonio Arroyo Brihuega, Fuentelaencina.
 Justo Carnicero Enebra, Almonacid.
 Balbino Diaz Nuñez, Albares.
 José Soler Causapié, Mondejar.
 Teribio Medel Campo, Romanones.

Angel Revuelta Fraile, Pastrana.
 Valentín Toledano Ayuso, id.
 Hilario Barco Cámara, Yebra.
 Simón Sanz Solana, Sayatón.
 Pablo Cobo Aguilar, Valdeconcha.
 Cecilio Parra Magro, Zorita de los Canes.
 Marcelino Heredero Doncel, Tendilla.
 Pascual Guillén Lopez, Moratilla de los Meleros.
 Nicolás Perez Lluva, Illana.
 Guillermo Manzano Diaz, Mazuecos.
 Julián Martinez Garcia, Mondejar.
 Antonio Garcia Rodriguez, Fuentelencina.
 Angel Montero Villanueva, Albalate.
 Pedro Heras Sanchez, Almoguera.
 Jesús Martinez Pareja, Moratilla los Meleros.
 Luis Rico Lopez, Illana.
 Isidoro Garcia Montalvo, Hueva.
 Juan Gonzalez Jimenez, Mondejar.
 Juan Hernandez Heredia, Illana.
 Ignacio Albares Calleja, Mazuecos.
 Hermeregildo Velles Perez, Renera.
 Rufino Meco Trijueque, Peñalver.
 Gregorio Diaz Lopez, Valdeconcha.
 Dámaso Sigüenza Saiz, Romanones.
 Isidro Sanchez Jabonero, Pastrana.
 Francisco Carrillo Sanchez, Renera.
 Eugenio Salcedo Fernandez, Mondejar.
 Miguel Fernandez Garcia, Mazuecos.
 Simón Herreros Martinez, Almoguera.
 Darío Albacete Sanchez, Aranzueque.
 Felix Lucas Armuña, Mondejar.
 Julián Lopez Calvo, Loranca.
 Benito Garcia Merchante, Hueva.
 Fernando Salas Muñoz, Aranzueque.
 Felix Justel Morán, Almoguera.
 Faustino Bronchalo Molinero, Fuentenovilla.
 Felix Pardo Garcia, Loranca.
 José Suarez Velles, Moratilla de los Meleros.
 Isidoro Fuentes Pastrana, Albalate.
 Julio Zorita Galisteo, Drieves.
 Pedro Fernandez Delgado, Mondejar.
 Raimundo Perez Sabroso, id.
 Dionisio Prades Fernandez, Moratilla.
 Gregorio Martinez Fernandez, Renera.
 Eugenio Ruiz Gutierrez, Pioz.
 Jenaro Hurtado Sanchez, Pozo de Almoguera.
 Eulogio Berlinches Catalán, Romanones.
 Julián Molina Sanchez, Peñalver.
 Gabriel Garcia Cámara, Yebra.
 Angel Ayuso Sacristán, Tendilla.
 Santiago Blasco Fernandez, Yebra.
 Pedro Dominguez Aparicio, Albalate.
 Eugenio Clemente Cortés, Aranzueque.
 Modesto Cámara Arroyo, Fuentelaencina.
 Heliodoro Revuelta Sanchez, Illana.
 Julián Fernandez Delgado, Mondejar.
 Julián Perez Crespo, Pastrana.
 Pedro Perez Sanchez, Romanones.

Capacidades.

D. Jesús Gumiel Morago, de Almonacid.
 Luis Alcaraz Diaz, Loranca.
 Isidro Saez Sanchez, Hueva.
 Atanasio Moral Romo, Fuentenovilla.
 Manuel Corral Ramos, Loranca.
 Siro Mayor Moreno, Renera.
 Antonio Cortijo Seco, Pastrana.
 Lucas Cortés Garcia, Peñalver.
 Angel Blanco Sanchez, Yebra.
 Lucio Encina Ortés, Albares.
 Tomás Moral Murillo, Escariche.
 Nicolás Alcazar Lopez, Loranca.

Juan Vega Gato, Mondejar.
 Julián Sanchez Seco, Pastrana.
 Jacinto Martinez Gonzalez, Renera.
 Valentín Toledano León, Pastrana.
 José Pastor Perez, Romanones.
 Mariano Gutierrez Laceta, Pioz.
 José Maria Amil Perez, Renera.
 Juan Castillo Peña, Zorita de los Canes.
 Santiago Barco Garcia, Yebra.
 Qüiterio Mayor Garcia, Renera.
 Gregorio Mayor Hernandez, Pastrana.
 Vicente Vega Gonzalez, Mondéjar.
 Antolin Navarro Perez, Fuentelviejo.
 Agapito Lopez Cañaveras, Hueva.
 Melitón Calvo Lopez, Loranca.
 Nicasio Diaz Martinez, id.
 José Perez Fernandez, Albares.
 Juan Martinez Moral, Escariche.
 Julito Fernandez Martinez, Renera.
 Justo Mayor Gutierrez, Morati la los Meleros.
 Manuel Perez Martinez, Romanones.
 Saturnino Aybar Palero, Tendilla.
 Leocadio Ramiro Cordón, Mondéjar.
 Antonio Gonzalez Romo, Fuentenovilla.
 Toribio Sanchez Fuente, Pozo de Almoguera.
 Manuel Cortijo Seco, Pastrana.
 Lucas Molina Sanchez, Peñalver.
 Mariano Ramos Tejero, Loranca.
 Lope Parra Retuerta, Almonacid.
 Manuel Romero del Valle, Fuentenovilla.
 Miguel Torres Ramiro, Mondéjar.
 Cruz Benito Garcia, Romanones.
 Santiago Morales Oliva, Pastrana.
 Cipriano Aybar Palero, Tendilla.
 Juan Muñoz Fuentes, Almonacid.
 Antonio Lopez Lopez, Aranzueque.
 Esteban Justel Morais, Fuentenovilla.
 Saturnino Ocaña Segovia, Mondéjar.
 Francisco Garcia Sanchez, Romanones.
 Claudio Bachiller Barbeitos, Pastrana.
 Prudencio Perez Martinez, Romanones.
 Pablo Sanchez Fuente, Pozo de Almoguera.
 Eusebio Alejandro Camarillo, Tendilla.
 Estanislao Barco Lopez, Yebra.
 Plácido Fernandez Prieto, id.
 Tiburcio Bueno Perez, Valdeconcha.
 Juan Morón Atienza, Fuentelencina.
 Agustin Orostivar Barco, Hueva.
 Ecequiel Colodrón Ruiz, Loranca.
 Pedro Albacete Garcia, Aranzueque.
 Eduardo Garcia Jimenez, Albares.
 Felipe Caballero Lozano, Fuentelviejo.
 Facundo Orostivar Ambite, Hueva.
 Pantaleón Garcia Suarez, Moratilla los Meleros.
 Antero Cifuentes Henche, Romanones.
 Benigno Toledano León, Pastrana.
 Isáac Fuente Mayor, Peñalver.
 Alejo Cifuentes Ambite, Yebra.
 Marcelino Soler Prudencio, Mondéjar.
 Benito Eusebio Sanchez id.
 Lucio Bernal Sanchez, Romanones.
 Manuel Vazquez Despierto, Fuentelviejo.

(Se concluirá).

AYUNTAMIENTOS

MOLINA

No habiendo satisfecho el contingente de gastos carcelarios en el 1.º y 2.º trimestre del corriente año los pueblos que á continuación se expresan,

por el presente se les hace saber á los señores Alcaldes de los mismos que si hasta el día 31 del presente mes no han ingresado sus descubiertos, se expedirán las correspondientes certificaciones de apremio contra los mismos.

Alcoroches.	Mazarete.
Algar.	Megina.
Anchuela del Campo.	Milmarcos.
Anchuela del Pedregal.	Mochales.
Anchuela del Ducado.	Olmeda de Cobeta.
Balbacil.	Orea.
Baños.	Peñalén.
Campillo.	Peralejos.
Castellar.	Poveda.
Castilnuevo.	Rillo.
Checa.	Tartanedo.
Clares.	Terzaga.
Cobeta.	Torre Cuadrada.
Codes.	Traid.
Concha.	Turmiel.
Embid.	Villa de Mesa.
Hombrados.	Yunta (La).
Luzón.	

Molina 5 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Victoriano Martinez.

HUÉRMECES

Queda vacante desde el día primero de Noviembre próximo la plaza de Médico titular de esta villa, que con los pueblos de El Atance y Santiuste forman el partido, con el sueldo anual de 750 pesetas de beneficencia, pagadas de los correspondientes presupuestos municipales por trimestres vencidos, y 98 quintales métricos y 18 kilogramos de trigo puro de buena especie, por las igualas de los vecinos de los expresados pueblos, pagados en la recolección de cereales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias debidamente documentadas y reintegradas á esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial.

Huérmedes 8 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Juan Toribio.

PENALVER

Desde el día 1.º de Septiembre próximo se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con la dotación anual de 250 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos; además el agraciado percibirá 11.250 kilogramos de trigo puro que han de producir las igualas de estos vecinos, cobrados en la presente recolección.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía, hasta el día 30 del corriente, pasado dicho plazo se proveerá.

Peñalver 8 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Lucas Molina.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

Atienza, las cuentas municipales del año 1913, por término de quince días.

Armuña, id. por id.

Anquela del Ducado, el proyecto de presupuesto municipal para el año 1915, por quince días.
Muriel, id. id. por id.
Higes, id. id. por id.

EXTRACTOS

de los acuerdos tomados por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en las sesiones celebradas durante el segundo trimestre del año 1914, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

COGOLLUDO

Día 7 Junio.—Acordó no estar conforme con el sueldo que se asigna al Médico de la Beneficencia.

Nombró Recaudador del reparto de consumos del año corriente.

Cogolludo 30 de Junio de 1914.—El Alcalde, Antonino Samper.

ESTABLÉS

Día 10 Mayo.—Nombrar comisionado para la revisión de exenciones.

Establés 1.º de Julio de 1914.—El Alcalde, Manuel Cortés.

VALDESOTOS

Día 12 Abril.—Nombró comisionado de quintas.

Día 26.—Acordó el pago de derechos reales.

Día 10 de Mayo.—Se acordó el nombramiento de Secretario interino.

Día 7 y 14 Junio.—Acordó el pago de derechos al contraste de pesas y medidas y por la visita girada al Pósito.

Valdesotos 30 de Junio de 1914.—El Alcalde, Justo Sanz.

TORTUERO

Día 12 Abril.—Nombró comisionado de quintas.

Día 19 y 26.—Acordó el pago de derechos reales y el de alojamiento de la Guardia civil.

Día 7 y 14 Junio.—Acordó el pago de derechos por el contraste de pesas y medidas y visita girada al Pósito.

Tortuero 30 de Junio de 1914.—El Alcalde, Lucio Alvarez.

MORATILLA DE LOS MELEROS

Día 19 Abril.—Asegurar de incendios tres edificios de la villa.

Día 24 Mayo.—Nombró comisionado de quintas.

Moratilla de los Meleros 3 de Julio de 1914.—El Alcalde.—P. O.—Francisco Juarez.

TRIJUEQUE

Día 21 Junio.—Nombrar á D. Gregorio Tiedra del Rio, Médico titular de la Beneficencia.

Trijueque 1.º de Julio de 1914.—El Alcalde, Blas Vegas.

ALPEDRETE DE LA SIERRA

Día 19 Abril.—Aprobar las cuentas de 1913.

Día 10 Mayo.—Nombrar Regidor Interventor á D. Simón Prieto Herranz por el fallecimiento de D. Máximo Pastor Martin, levantando la sesión en señal de duelo.

Día 7 Junio.—Aprobar los apéndices en unión de la Junta pericial por rústica y urbana.

Día 28.—Aprobar la cuenta del Agente.

Alpedrete de la Sierra 1.º de Julio de 1914.—El Alcalde, Lorenzo Garcia.

LEBRANCON

Día 5 Abril.—Nombrar Comisionado para el juicio de exenciones.

Día 3 Mayo.—Nombrar Comisionado para la revisión de exenciones.

Lebrancón 2 de Julio de 1914.—El Alcalde, Saturnino Gomez.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

BRIHUEGA

Don Antonio Serrano y Barbero, Juez Regente de este Juzgado de instrucción.

Hago saber: Que en el sumario que en este Juzgado se instruye por daños causados por un automóvil al atropellar á un pollino pelo rucio, de seis cuartas de alzada, de la propiedad de Roman Bachiller Izquierdo, vecino de Hita, cuyo hecho tuvo lugar el día 29 de Julio último, sobre las cinco y media de la tarde, en término municipal de dicho pueblo de Hita y entre los kilómetros 84 y 85, carretera de Madrid á Soria, cuyo automóvil se dirigía hacia este último punto, ocupado por cuatro señoras, dos ó tres caballeros incluso el chauffeur, y cuyas señas del automóvil son: color verde botella, descubierta, pero con la capota echada de color blanco, con cristal en la posterior y en éste una cruz, que en la parte posterior llevaba también una maleta grande color claro, he acordado citar por el presente edicto al conductor de dicho automóvil, para que dentro de quinto día se presente en este Juzgado á declarar; apercibiéndole, que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Brihuega á 8 de Agosto de 1914.—Antonio Serrano.—Remigio Machicado.

JUZGADOS MUNICIPALES

MOCHALES.—Cédula de notificación

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado entre Mariano Romero Blasco y Ambrosio Baquedano Lorente, por disparo de arma de fuego y lesiones, se ha dictado sentencia con fecha de hoy, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á Ambrosio Baquedano Lorente, por la falta de sacar un arma de fuego en riña, á la pena de tres días de arresto menor y la mitad de las costas de este juicio, y á Mariano Romero Blasco, como autor de la falta de lesiones leves, á la pena de seis días de arresto menor, indemnización al lesionado Ambrosio Baquedano Lorente de seis pesetas por los días que ha estado impedido para el trabajo, al pago de honorarios facultativos y la mitad de las costas de este juicio, debiendo insertarse la parte dispositiva de esta sentencia para los efectos de notificación al Ambrosio Baquedano, una vez que se ignora su paradero, en el periódico oficial de la provincia. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan García Bernia.—Lázaro Gutiérrez.—Celedonio Gutiérrez.

Y para que sirva de notificación en forma al Baquedano, cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el *Boletín oficial*.

Mochales 7 de Agosto de 1914.—El Secretario, Benito Martin.—V.º B.º—El Juez municipal, Juan García Bernia.